

Excárcelados pero no Libres: El abuso de las detenciones arbitrarias y medidas cautelares para perseguir la disidencia en Venezuela

Septiembre 2025

Compuesta por hasta 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) promueve y protege los derechos humanos a través del Estado de Derecho, utilizando su singular experiencia jurídica para desarrollar y fortalecer los sistemas de justicia nacionales e internacionales. Fundada en 1952 y con presencia en los cinco continentes, la CIJ tiene como objetivo asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia del poder judicial y la profesión jurídica.

© Copyright Comisión Internacional de Juristas

Publicado en septiembre de 2025

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) permite la libre reproducción de extractos de cualquiera de sus publicaciones, siempre que se cite debidamente y se envíe una copia de la publicación que contiene el extracto a su sede, a la siguiente dirección:

International Commission of Jurists
Rue des Buis 3 P.O. Box 1740
1211 Geneva 1
Switzerland
t: +41 22 979 38 00
www.icj.org

Expresiones de gratitud:

Este informe fue elaborado por Carlos Lusverti, Consultor Jurídico de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) para América Latina.

Santiago A. Canton, Secretario General de la CIJ, Ian Seiderman, Director Jurídico y de Políticas de la CIJ, y Kate Vigneswaran, Directora de la Iniciativa Global de Rendición de Cuentas, llevaron a cabo la revisión legal y de políticas.

La Comisión Internacional de Juristas agradece a todas las personas que han contribuido a la preparación de este informe, especialmente en Venezuela, a través de su participación en entrevistas y debates que fundamentan el análisis y las conclusiones que presentamos aquí. Este documento refleja las conclusiones y opiniones de la CIJ y no necesariamente las de todas esas personas. La CIJ agradece el apoyo de los donantes que hicieron posible esta publicación, incluyendo la República y el Cantón de Ginebra.

Excárcelados pero no Libres: El abuso de las detenciones arbitrarias y medidas cautelares para perseguir la disidencia en Venezuela

Septiembre 2025

Contenido

I. Introducción	1
II. Estándares internacionales aplicables a la restricción de la libertad durante los procesos penales	3
III. Derecho y práctica procesal penal en Venezuela: Imposición ilegal de medidas restrictivas de la libertad	6
V. Detención después de las elecciones presidenciales de 2024	18
VI. Conclusiones	24
VII. Recomendaciones	26

I. Introducción

En los últimos diez años, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha evaluado exhaustivamente el continuo y profundo deterioro del estado de derecho, los derechos humanos y la democracia en Venezuela¹. En general,

¹ Fortaleciendo del Estado de Derecho en Venezuela (2014); Venezuela: El Ocaso del Estado de Derecho (2015); El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un Instrumento del Poder Ejecutivo (2017); Lograr Justicia por Graves Violaciones de Derechos Humanos en Venezuela (2017); El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela (2018);

los patrones de violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos presentados en los informes de la CIJ, los expertos de la ONU y la OEA, y otras organizaciones de la sociedad civil han empeorado.

Entre ellas se encuentra la persistencia de la detención preventiva arbitraria en violación del derecho a la libertad. En la gran mayoría de los casos, a las víctimas de estas prácticas se les niega su derecho a un juicio justo, incluido el derecho a un abogado de su elección. La privación de libertad se aplica automáticamente, sin evaluaciones individualizadas sobre la necesidad, en violación de su derecho a la defensa y, en algunos casos, de su derecho a la presunción de inocencia². Incluso en ausencia de detención, a los acusados por razones políticas se les imponen restricciones adicionales a sus derechos mientras permanecen sujetos a procedimientos judiciales extremadamente prolongados que exceden cualquier límite de tiempo razonable.

Este documento informativo analiza la ley y la práctica aplicadas por las autoridades venezolanas en casos de personas detenidas arbitrariamente por el ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión y reunión pacífica. Esto concierne especialmente a las protestas ocurridas en 2014, 2017 y 2024 y a los casos de privación de libertad ocurridos durante los días posteriores a las elecciones presidenciales de 2024. En la preparación de este documento informativo, la CIJ revisó la legislación aplicable y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela. Asimismo, se entrevistó a abogados, representantes de la sociedad civil y académicos, y se revisaron informes de organizaciones internacionales sobre Venezuela. Se revisaron un total de 80 casos (33 casos de 2014; 20 casos de 2017, 10 casos de 2019 y 17 casos de 2024) en ocho ciudades de todo el país³.

Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela (2019); Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021); Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela (2022); Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad (2024) y Oculto a plena luz del día: El declive de la educación pública en Venezuela (2024).

² Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales) Párrafo 37. UN Doc. CCPR/C/GC/35 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 2014. Disponible en

<https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/35>

³ Se revisaron un total 80 casos (33 casos del año 2014; 20 casos del año 2017, 10 casos del año 2019 y 17 casos del año 2024) en ocho ciudades alrededor del país (Barcelona, Barquisimeto, Caracas, Maracaibo, Mérida, San Cristóbal, Puerto Ordaz y Valencia) que

Este documento informativo se ha organizado en siete secciones. Primero, establece el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares aplicables a Venezuela, particularmente en lo que respecta a la detención y la administración de justicia. Segundo, describe el derecho interno relacionado con la privación de libertad, particularmente la detención preventiva. Tercero, analiza la situación de las excarcelaciones de personas detenidas arbitrariamente que permanecen sujetas a medidas preventivas no privativas de libertad. Cuarto, considera la situación de las personas sujetas a detención y excarcelación después de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. Finalmente, la CIJ presenta conclusiones y recomendaciones.

La CIJ es consciente de que, dada la magnitud y complejidad de la situación de los derechos humanos y el estado de derecho en Venezuela, este documento no agota el análisis de las diferentes facetas relacionadas con el uso del sistema de justicia como herramienta de represión.

II. Estándares internacionales aplicables a la restricción de la libertad durante los procesos penales

Venezuela es parte de la mayoría de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, incluidos aquellos que protegen el derecho a la libertad y la seguridad personal y el derecho a un juicio justo. En particular, el derecho a la libertad y la seguridad personal está garantizado por el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁴ y el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos

ilustran los patrones reflejados. Por razones de seguridad de las víctimas, los datos aparecen anonimizados y algunos elementos omitidos. El 30% de los casos corresponden a mujeres, el 70% a hombres y el 3% corresponde a hombres jóvenes (menores de 18 años). La data de liberaciones, fue actualizada hasta el 31 de enero de 2025.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito y ratificado por Venezuela en 1978.

Humanos (CADH)⁵. Estas garantías incluyen la protección de los "derechos previos al juicio" y las garantías procesales antes de un juicio completo. El derecho a un juicio justo está igualmente protegido por el Artículo 14 del PIDCP y el Artículo 8 de la CADH.

El Artículo 9(1) del PIDCP establece que " Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". El Artículo 9(3) establece que " Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad." Además, " La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo." El Artículo 9(4) establece que los detenidos tienen derecho a recurrir a los tribunales mediante hábeas corpus o procedimientos similares en cualquier momento para impugnar la legalidad o las condiciones de la detención.

De manera similar, el **Artículo 7.2** de la CADH establece que "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". El **Artículo 7.5** establece que " Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". El **Artículo 7.6** establece que " Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales".

Según el derecho y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y solo puede aplicarse bajo condiciones

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Venezuela en 2019.

estrictas. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es el órgano supervisor del PIDCP y proporciona la interpretación autorizada del PIDCP, ha afirmado que, según el Artículo 9.3 del PIDCP:

"La reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la "seguridad pública". La reclusión previa al juicio no debe ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto, sin tener en cuenta las circunstancias de cada caso. Tampoco debe ordenarse por un período en función de la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino de una determinación de la necesidad. Los tribunales deberán examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto. Si el acusado es extranjero, ese hecho no deberá ser considerado suficiente para determinar la posibilidad de huida del territorio. Una vez se haya hecho una determinación inicial de que la reclusión previa al juicio es necesaria, esa decisión debe revisarse periódicamente para establecer si sigue siendo razonable y necesaria a la luz de las posibles alternativas".⁶

Las medidas alternativas a la prisión preventiva, aunque permitidas por el PIDCP y la CADH, no pueden emplearse con el propósito de un castigo anticipado y deben ser necesarias y proporcionadas. Por ejemplo, con respecto a las medidas que pueden implicar restricciones al derecho a la libre circulación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que

"[de]spués de haber analizado la legalidad de la restricción, la Corte considera indispensable destacar que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. La jurisprudencia internacional

⁶ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales) Párrafo 38. Op. Cit.

*y la normativa penal comparada coinciden en que para aplicar tales medidas cautelares en el proceso penal deben (...) y que se presente alguna de las siguientes circunstancias: peligro de fuga del imputado; peligro de que el imputado obstaculice la investigación; y peligro de que el imputado cometa un delito, siendo esta última cuestionada en la actualidad. Asimismo, dichas medidas cautelares no pueden constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúa aplicando cuando ha dejado de cumplir con las funciones arriba mencionadas. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal y el derecho de circulación del procesado sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos*⁷.

El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que, en virtud del artículo 14 del PIDCP, "[e]l derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas... no sólo tiene el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre acerca de su suerte y, si se las mantiene recluidas durante el período del juicio, de garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia".⁸

III. Derecho y práctica procesal penal en Venezuela: Imposición ilegal de medidas restrictivas de la libertad

Las obligaciones jurídicas internacionales de Venezuela en relación con el derecho a la libertad y los derechos previos al juicio están, en gran medida,

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párr. 129; disponible en

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf y Caso Andrade Salmón vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016, Párr. 141. disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf

⁸ Comité de Derechos Humanos. Observación general Nº 32 Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia Párrafo 35. UN Doc. CCPR/C/GC/32 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de agosto de 2007. Disponible en <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/32>

incorporadas en la Constitución venezolana y en la legislación nacional. La Constitución establece que las personas solo pueden ser privadas de su libertad por orden judicial o cuando son sorprendidas en flagrante delito (en el acto) cometiendo la conducta proscrita.⁹ La Constitución también establece que las personas deben permanecer en libertad antes del juicio, excepto "por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o la jueza en cada caso". La Constitución también reconoce el derecho al debido proceso, que incluye expresamente la garantía de la presunción de inocencia y el derecho de las personas a ser escuchadas "con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente"¹⁰.

El Código Orgánico Procesal Penal (en adelante COPP)¹¹ regula las materias relacionadas con la privación de libertad en asuntos penales y establece los derechos al debido proceso¹², la presunción de inocencia¹³ y el principio de que la prisión preventiva solo puede adoptarse como medida excepcional¹⁴. La legislación establece que el uso de "medidas cautelares sustitutivas" es preferible a la detención.¹⁵

La prisión preventiva en Venezuela ha sido utilizada ampliamente durante décadas, contribuyendo a la crisis de hacinamiento en el sistema penitenciario¹⁶. En la práctica, esto ha significado que las personas detenidas en prisión preventiva pueden pasar un tiempo prolongado en prisión antes del juicio.¹⁷

En un intento anterior de mejorar el sistema de justicia penal venezolano y garantizar el respeto al debido proceso, la legislación procesal penal (Código

⁹ Constitución Venezolana Art. 44

¹⁰ Constitución Venezolana Art. 49.3

¹¹ Código Orgánico Procesal Penal

¹² Código Orgánico Procesal Penal Art. 1

¹³ Código Orgánico Procesal Penal Art. 8

¹⁴ El artículo 9 del Código Orgánico Procesal Penal lo denomina "Afirmación de la Libertad".

¹⁵ Código Orgánico Procesal Penal Art. 242 y siguientes.

¹⁶ Human Rights Watch. Venezuela 1998 "Castigados sin condena". Disponible en <https://www.hrw.org/reports/pdfs/v/venezue/venz985s.pdf>

¹⁷ "Las estimaciones del tiempo promedio que se tarda en completar un caso penal varían.

En su informe anual de 1995, PROVEA citó un promedio de cuatro años y medio a cinco años. Según la ley venezolana, el proceso no debe exceder los cien días hábiles desde la apertura del caso hasta la emisión de una sentencia." Véase Human Rights Watch. Venezuela 1998 "Castigados sin Condena". Pág. 40.

de Enjuiciamiento Criminal adoptado en 1962) fue reformada en 1998. Sin embargo, se adoptaron reformas posteriores de carácter regresivo en relación con los derechos de las personas procesadas.

Las prácticas de las autoridades venezolanas en materia de prisión preventiva pueden dividirse en tres etapas distintas, como se describe a continuación.

A. Entre 1998 y 2001

En 1998, el parlamento adoptó una enmienda a la legislación procesal penal de Venezuela, reemplazando el antiguo sistema inquisitivo bajo el cual el poder judicial era responsable de investigar los delitos con el apoyo de los órganos de investigación policial y finalmente decidir sobre la responsabilidad del acusado¹⁸. El nuevo COPP creó un sistema acusatorio mixto, por el cual las funciones de investigación y persecución se separaron de las funciones judiciales.

Desde 1998, la Fiscalía General de la República ha sido responsable de la persecución penal y debe, de buena fe, investigar todas las pruebas relevantes, tanto las que apoyan el caso de la fiscalía como las que podrían beneficiar al acusado.¹⁹ El poder judicial debe actuar como garante del debido proceso y debe arbitrar los procedimientos contradictorios entre la fiscalía y la defensa.

Como ha documentado Human Rights Watch, antes de la reforma: " *Las leyes venezolanas, tanto en su redacción como en su aplicación, [no cumplían] estas premisas. Según los términos de la Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza de 1992, presos pertenecientes a categorías amplias [eran] descalificados para la obtención de libertad condicional. En concreto, están excluidos los detenidos acusados de ciertos delitos, como delitos de drogas, robo de vehículos, robo a mano armada, y delitos contemplados por el Código de Justicia Militar. Los reincidentes también [eran] excluidos -en concreto, cualquiera que haya sido condenado a prisión durante los diez años anteriores a la comisión del delito del que está siendo acusado. La consecuencia es que la gran mayoría de los detenidos*

¹⁸ Venezuela. Código de Enjuiciamiento Criminal de 1962, Art. 72-75.

¹⁹ Código Orgánico Procesal Penal Artículo 263

procesados [no calificaba] para obtener la libertad condicional. Es más, se ha dicho que muchos jueces no son partidarios de la libertad provisional, lo que [les llevaba] anegarse a aplicar la ley incluso cuando el acusado califica."²⁰.

La reforma también buscó reducir el uso de la prisión preventiva en línea con las recomendaciones internacionales sobre la materia²¹.

Desde sus primeros años, la reforma procesal fue objeto de críticas. Por ejemplo, el entonces Fiscal General argumentó que era "necesaria una prórroga porque la infraestructura para llevar adelante el COPP no está terminada en ninguna parte de Venezuela"²². Estas preocupaciones iniciaron una serie de revisiones al COPP, comenzando en 2000 cuando el COPP fue reformado para establecer que el juez debe solicitar la opinión del Ministerio Público antes de ordenar cualquier medida de prisión preventiva.

B. Entre 2001 y 2021

Entre 2001 y 2021, la legislación procesal fue reformada para introducir restricciones al uso de medidas alternativas a la privación de libertad, a pesar de que la Constitución prevé la limitación de la prisión preventiva. En este sentido, una reforma²³ al COPP en 2001 estableció una presunción de "riesgo de fuga" para cualquier delito cuya pena fuera igual o superior a 10 años²⁴, disponiendo que el Ministerio Público debía solicitar la privación preventiva de libertad en tales casos. Además, se amplió el plazo para que el

²⁰ Human Rights Watch. Venezuela 1998 "Castigados sin Condena". Pág. 44.

<https://www.hrw.org/reports/pdfs/v/venezue/venz985s.pdf>

²¹ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Informe de la Visita del Relator Especial sobre la tortura a Venezuela. 13 de diciembre de 1996 U.N. Doc E/CN.4/1997/7/Add.3 Disponible en

https://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=940

²² Nota de prensa "Iván Darío Badell entregó informe anual a la Corte Suprema de Justicia extender periodo de vacatio legis del COPP Propondrá el Fiscal General de la República al Congreso Nacional" de fecha 24 de febrero de 1999. Disponible en

<https://historico.tsj.gob.ve/informacion/notasdeprensa/notasdeprensa.asp?codigo=9603>

²³ El COPP ha sido reformado un total de 12 veces, en este apartado solamente se desarrollan las reformas que han impactado el régimen de la privación preventiva de libertad y aquellas que inciden en las medidas alternativas a la prisión preventiva.

²⁴ Código Orgánico Procesal Penal (2001 derogado) Artículo 250 y 251 Gaceta Oficial Extraordinaria Nº: 5.552 de fecha 12 de Noviembre de 2001.

Ministerio Público acusara,²⁵ y se establecieron requisitos más estrictos para la concesión de medidas alternativas. En la práctica, estas reformas extendieron efectivamente la prisión preventiva.

En 2008, se llevó a cabo otra modificación al COPP que modificó el principio de proporcionalidad en las medidas de coerción personal para establecer la prisión preventiva obligatoria.

En 2009, se adoptó una nueva ley de reforma parcial del COPP, que, entre otras modificaciones, exigía a los jueces tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la ley, para hacer cumplir y acatar sus decisiones en casos de desobediencia a la autoridad o incumplimiento de una orden judicial. También incrementó el límite de pena para los delitos en los que se podían aplicar medidas alternativas al enjuiciamiento de tres a cuatro años. Además, estableció la figura de la "renuncia del abogado defensor" en los casos en que el abogado defensor no asista injustificadamente a dos audiencias, y el tribunal debe nombrar inmediatamente un defensor público.

En 2012, se adoptó otra reforma al COPP, eliminando la disposición según la cual la duración de una medida coercitiva personal no podía exceder la pena mínima prevista para el delito. En 2021, el COPP fue modificado nuevamente, anulando las normas procesales restrictivas para las medidas alternativas. Sin embargo, en la práctica el Ministerio Público y los tribunales continuaron haciendo un uso indiscriminado de tales medidas.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia había sostenido en 2007 que, aunque la legislación establecía un límite formal de dos años para la prisión preventiva, en los casos en que existieran "dilaciones propias de la complejidad del asunto debatido"²⁶, este tiempo podía extenderse por la

²⁵ Según la legislación penal venezolana el Ministerio Público tiene la posibilidad de terminar la investigación penal a través de acusación formal, la solicitud de sobreseimiento o el archivo del caso (archivo fiscal) Ver al respecto. Comisión Internacional de Juristas "Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad" Pág. 15, disponible en

<https://www.icj.org/wp-content/uploads/2024/09/Sin-voluntad-de-Justicia-en-Venezuela.-Un-Ministerio-Publico-que-fomenta-la-impunidad.pdf>

²⁶ Tribunal Supremo de Justicia, Venezuela. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 626 de fecha 11 de abril de 2007.

duración del proceso y que los tribunales no estaban obligados a ordenar la liberación de la persona.

La Sala Constitucional sigue aplicando estos criterios restrictivos que no reconocen las garantías procesales establecidas en la Constitución y el COPP a través de interpretaciones infundadas y discrecionales, especialmente contra personas procesadas por razones políticas, violando su derecho a la tutela judicial efectiva, la libertad personal y el debido proceso.

La Sala Constitucional ha seguido permitiendo la continuación de medidas preventivas más allá del límite de dos años, citando desarrollos procesales como justificaciones de los retrasos²⁷.

Actualmente, la Sala Constitucional ha mantenido el razonamiento que el "decaimiento de la prisión preventiva no opera automáticamente", ya que existen múltiples circunstancias en el desarrollo del proceso penal que deben ser analizadas por el juez, como la gravedad del delito, la complejidad del asunto y las causas de la demora del juicio²⁸. Según este criterio, organizaciones de la sociedad civil como Espacio Público han documentado casos relacionados con periodistas procesados donde "las medidas de coerción pueden durar más de dos años, según el tiempo que necesite el Tribunal para decidir sobre el caso". Esta decisión expone a los individuos en procesos judiciales al riesgo de tener medidas cautelares por un período indefinido, ya que no establece un límite para su levantamiento"²⁹.

La Presidenta de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia (Magistrada Elsa Janeth Gómez Moreno) había manifestado que "Sin embargo, reiteradas jurisprudencias del Tribunal Supremo de Justicia establecen que el decaimiento de la medida privativa de libertad no opera de forma automática, siendo que el juez debe evaluar la gravedad del delito, el riesgo de fuga y la posibilidad de obstrucción a la justicia, ya que existe una

²⁷ Tribunal Supremo de Justicia, Venezuela. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 1308 de fecha 16 de agosto de 2023.

²⁸ Tribunal Supremo de Justicia, Venezuela. Sala Constitucional. Sentencia Nro. 185 de fecha 10 de marzo de 2023.

²⁹ Véase Espacio Público "Sala Constitucional viola el derecho a juicio en libertad y presunción de inocencia" 26 de octubre de 2023. Disponible en <https://espaciopublico.org/sala-constitucional-viola-el-derecho-a-juicio-en-libertad-y-presuncion-de-inocencia/>

variedad de circunstancias en el desarrollo del proceso penal que deben ser analizadas y tomadas en consideración para no afectar la búsqueda de la verdad como principio del derecho, analizando en particular cada caso en concreto.”³⁰.

Como resultado de estas reformas, se consolidó en Venezuela una práctica en la que la prisión preventiva se prolongaba indebidamente, mientras que los jueces rara vez consideraban medidas alternativas, en abierta contradicción con los estándares internacionales.

Según lo observado por la organización de la sociedad civil Acceso a la Justicia “en los tribunales, independientemente de la instancia, se incumple una norma jurídica que señala el principio de proporcionalidad por el que se pide el decaimiento de la medida de coerción, claramente establecida en el Código Orgánico Procesal Penal (...) que disponía que una persona no podía permanecer privada de libertad por más de dos años, con una prórroga de dos años más. Actualmente, el artículo 230 señala el máximo de privación en dos años, con una posible prórroga de un año siempre que sea justificada y solicitada por el fiscal”³¹.

IV. Aplicación de medidas no privativas de libertad a detenciones por motivos políticos

Según la ley procesal penal venezolana, todas las medidas coercitivas personales, incluida la prisión preventiva, pueden ser sustituidas por medidas menos gravosas a solicitud de parte. Estas incluyen restricciones a la libertad de circulación, como la prohibición de salir del país o presentaciones periódicas ante el tribunal. Además, los tribunales tienen el deber de revisar la necesidad de mantener las medidas cautelares cada tres meses³². En cualquier caso, la ley establece que la privación de libertad no

³⁰ Declaración de la Magistrada Elsa Janeth Gómez Moreno, Presidenta de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. 18 de febrero de 2025 Disponible en <https://www.instagram.com/reel/DGN14Tyupd2/>

³¹ Acceso a la Justicia. “Decaimiento de la medida de privativa de la libertad” 10 de Diciembre de 2024 Disponible en español en

<https://accesoalajusticia.org/decaimiento-de-la-medida-de-privativa-de-la-libertad/>

³² Código Orgánico Procesal Penal Art. 250

debe exceder los dos años³³, salvo una prórroga excepcional de hasta un año o hasta la pena mínima aplicable.

Sin embargo, en la práctica, estas garantías legales son sistemáticamente ignoradas. En numerosos casos, las medidas menos gravosas no se ejecutan porque las autoridades policiales o de inteligencia se han negado a liberar a los beneficiarios. También hay situaciones en las que las decisiones judiciales que conceden la libertad no se cumplen. En algunos casos, personas previamente liberadas han sido nuevamente detenidas por la misma conducta fáctica³⁴, en flagrante violación del principio de legalidad y del debido proceso.

En muchos casos, particularmente de personas detenidas por razones políticas, no se cumple una amplia gama de garantías. Estas incluyen garantías bien establecidas tanto en la Constitución como en la legislación que protegen los derechos a la defensa y el debido proceso³⁵; la prohibición de la detención incomunicada, que también protege contra la tortura y los malos tratos y la desaparición forzada³⁶; el deber de presentar a la persona detenida ante un tribunal dentro de las 48 horas siguientes a la detención y de permitir la comunicación con abogados de su elección y familiares³⁷; y la prohibición de la desaparición forzada misma³⁸.

Existe una práctica generalizada de desprecio por estas garantías. Como ha indicado la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos establecida por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, estas prácticas forman parte de un "Las detenciones selectivas forman parte de un plan deliberado del aparato represivo del Estado para silenciar a figuras de la

³³ Código Orgánico Procesal Penal Art. 230

³⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Opinión No. 55/2021. U. N. Doc A/HRC/WGAD/2021/55 Disponible en

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/A-HRC-WGAD-2021-55-Venezuela-AEV.pdf>; Véase también U. N. Doc CCPR/C/VEN/CO/5 Comité de Derechos Humanos.

Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, 28 de noviembre de 2023 Disponible en

<https://docs.un.org/en/CCPR/C/VEN/CO/5> Parr. 29.

³⁵ Constitución Venezolana Art. 49

³⁶ Constitución Venezolana Art 44.1

³⁷ Constitución Venezolana Art 44.2

³⁸ Constitución Venezolana Art 45

oposición"³⁹. En este sentido, en muchos casos, tanto de detenciones individuales⁴⁰ como de detenciones masivas en el contexto de protestas públicas⁴¹, la información sobre el paradero de las personas detenidas ha sido sistemáticamente negada a los familiares y abogados. Esto constituye desapariciones forzadas, incluso si son de corta duración⁴².

Las personas detenidas enfrentaron cargos vagos y excesivamente amplios como conspiración, "terrorismo" o "traición". Los casos son presentados por fiscales, ante tribunales que carecen de independencia e imparcialidad, a menudo sin la posibilidad de recibir asistencia de abogados privados, con la correlativa imposición de defensores públicos no elegidos por el detenido, quienes pueden carecer igualmente de independencia⁴³. De manera similar, tanto durante ese período de "desaparición" como durante el confinamiento ya formalmente ordenado por los tribunales, los individuos corren el riesgo de ser sometidos a tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴⁴.

³⁹ Véase el comunicado de prensa. "Misión de determinación de hechos sobre Venezuela insta a poner fin al uso estatal del aislamiento contra opositores detenidos y advierte sobre la falta de protección judicial efectiva", de fecha 14 de mayo de 2025, disponible en <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/05/venezuela-fact-finding-mission-urges-end-state-use-isolation-against>

⁴⁰ Véase, entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medidas Cautelares No. 928-24 Perkins Rocha Contreras sobre Venezuela, de fecha 2 de septiembre de 2024, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/decisions/mc/2024/res_61-24_mc_928-24_ve_es.pdf Américo de Grazia sobre Venezuela, de fecha 17 de agosto de 2024, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_51-24_mc_359-16_ve_es.pdf

⁴¹ Amnistía Internacional. Detenciones sin rastro: El crimen de desaparición forzada en Venezuela. 15 de julio de 2025, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/0083/2025/es/> Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Venezuela: graves violaciones de derechos humanos en el contexto electoral" enero de 2025, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe-venezuela-graves-violacionesddh_h-contexto-electoral.pdf

⁴² Idem.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Véase Comité para la Libertad de los Presos Políticos "Encarcelamiento Injusto, Celdas Inhumanas" de fecha diciembre de 2024. Disponible en <https://provea.org/publicaciones/investigaciones/prision-injusta-celdas-inhumanas-informe-clippve/>

La organización Foro Penal ha estimado que, para el 22 de julio de 2024, unas 305 personas⁴⁵ estaban privadas de libertad por razones políticas, con el 90 por ciento de ellas en proceso de ser enjuiciadas y esperando una sentencia definitiva. Foro Penal ha documentado que el número de personas detenidas por razones políticas se ha mantenido en alrededor de 300 personas a lo largo de los años. El número fue mayor en años en que ocurrieron arrestos masivos en el contexto de protestas, como en 2014 o 2017. La organización ha descrito este fenómeno como un efecto "puerta giratoria", lo que significa que cuando un grupo de personas detenidas por razones políticas es liberado, otros son detenidos inmediatamente o en los días siguientes⁴⁶. Las excarcelaciones ocurrieron entre 2014 y 2023 como resultado de acuerdos y negociaciones para resolver la crisis política entre el gobierno de Maduro y la oposición de la Plataforma Unitaria⁴⁷, entre otros partidos de oposición, así como acuerdos con el gobierno de los Estados Unidos⁴⁸. Estas excarcelaciones incluyeron a individuos detenidos arbitrariamente⁴⁹.

En el marco de la Asamblea Nacional Constituyente de 2017⁵⁰, se estableció una Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, con

⁴⁵ Foro Penal. Presos Políticos en Venezuela

<https://x.com/ForoPenalENG/status/1816121198838751354>

⁴⁶ Foro Penal. Informe sobre la represión en Venezuela, varios informes entre 2014 y 2020 disponibles en

<https://foropenal.com/category/publicaciones/foro-penal/reportes-de-represion/>

⁴⁷ Gobierno de Noruega. 17 de octubre de 2023 "Acuerdo Parcial sobre la Promoción de los Derechos Políticos y las Garantías Electorales para Todos" y "Acuerdo Parcial para la Protección de los Intereses Vitales de la Nación".

⁴⁸ Firma de la Hoja de Ruta Electoral entre la Plataforma Unitaria y Representantes de Maduro. Declaración de Prensa. Antony J. Blinken, Secretario de Estado, 18 de octubre de 2023, disponible

en <https://www.state.gov/signing-of-electoral-roadmap-between-the-unitary-platform-and-representatives-of-maduro/>

⁴⁹ Firma de la Hoja de Ruta Electoral entre la Plataforma Unitaria y Representantes de Maduro. Declaración de Prensa. Antony J. Blinken, Secretario de Estado, 18 de octubre de 2023, disponible en

<https://www.state.gov/signing-of-electoral-roadmap-between-the-unitary-platform-and-representatives-of-maduro/>

⁵⁰ Véase Comisión Internacional de Juristas. "Sin espacio para la deliberación - La Asamblea Nacional Constituyente y el colapso del Estado de Derecho en Venezuela". Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2019/07/Venezuela-Sin-Lugar-para-la-deliberacion-Publications-Reports-fact-findings-mission-reports-2019-SPA.pdf>

el objetivo de "(...) fortalecimiento de la justicia y (e)l entendimiento democrático nacional, mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda y mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos y atención integral de las víctimas de los hechos de violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017(...)"⁵¹. Su mandato fue posteriormente ampliado "para incluir los hechos de violencia amparados ilegítimamente en razones políticas, ocurridos en Venezuela durante los años 2018 y 2019"⁵².

Esta Comisión operó hasta el 31 de diciembre de 2020⁵³, y fue el escenario a través del cual se produjeron una serie de excarcelaciones entre 2017⁵⁴ y 2019⁵⁵. La Comisión fue presidida por la Presidenta de la Asamblea Constituyente⁵⁶ y luego por el Fiscal General⁵⁷ designado por la Asamblea Constituyente. En el caso del Fiscal sus acciones como Presidente de la Comisión resultan en un conflicto de intereses considerando que su oficina tiene las facultades constitucionales y legales para prevenir el uso de la detención preventiva, solicitar medidas menos restrictivas de la libertad personal durante el proceso penal, finalizar provisionalmente el proceso de investigación y solicitar al tribunal que desestime los cargos penales⁵⁸. Sin embargo, el Ministerio Público venezolano, lejos de ejercer estas funciones, las ha omitido o ha utilizado sus poderes para una persecución con

⁵¹ Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, Gaceta Oficial N° 6.323 Extraordinario del 8 de agosto de 2017. Art. 1.

⁵² Decreto Constituyente que modifica la Ley Constitucional de la Comisión por la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad (Gaceta Oficial N° 41.667 del 3 de julio de 2019). Art. 4.

⁵³ Decreto Constituyente que extiende el mandato otorgado a la Comisión por la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. Gaceta N°: 6.562, Fecha de la Gaceta: 14-Ago-2020

⁵⁴ Saab, Tarek otorgó "medidas judiciales a favor de 69 ciudadanos" con fecha 23 de diciembre de 2017. <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/944614983287140352>

⁵⁵ Saab, Tarek otorgó "medidas judiciales a favor de 69 ciudadanos" con fecha 23 de diciembre de 2017. <https://x.com/TarekWilliamSaab/status/944614983287140352>

⁵⁶ Decreto Constituyente por el cual se designan a los ciudadanos allí mencionados como miembros de la Comisión por la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, Gaceta Oficial N° 41.214 del 15 de agosto de 2017.

⁵⁷ Decreto Constituyente por el cual se designa al ciudadano Tarek William Saab Halabi, Fiscal General de la República, como Presidente de la Comisión por la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

⁵⁸ Código Orgánico Procesal Penal, Artículo 295.

motivaciones políticas. La CIJ ha documentado previamente esta falta de imparcialidad e independencia en detalle⁵⁹.

Estas excarcelaciones, sin embargo, no restauraron los derechos de los acusados. De hecho, en la mayoría de los casos, la privación de libertad fue reemplazada por otras medidas, como la obligación de los acusados de presentarse ante el tribunal cada ocho días, la prohibición de salir del país, la prohibición de hablar con los medios de comunicación sobre el caso y la prohibición de participar en protestas.

Estas medidas a menudo se mantienen por períodos irrazonablemente prolongados que exceden un tiempo razonable. Por ejemplo, la CIJ conoció casos de personas privadas de libertad entre 2014 y 2017 que fueron sometidas a medidas no privativas de libertad después de su excarcelación, extendiéndose por más de ocho años, en violación del derecho internacional.

El Comité de Derechos Humanos también ha indicado que la razonabilidad del período "debe evaluarse teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto"⁶⁰. Estos elementos deben evaluarse considerando "Esta garantía se refiere no sólo al intervalo de tiempo entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas", tanto en primera instancia como en apelación"⁶¹.

A la luz de las obligaciones legales internacionales de Venezuela, los procesos penales que han estado abiertos durante años, incluso cuando las personas no están privadas de libertad, son una clara violación del derecho a un juicio justo y a la igualdad ante los tribunales de justicia, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Pacto y 8 de la CADH.

⁵⁹ Véase Comisión Internacional de Juristas. "Sin voluntad de Justicia en Venezuela: un Ministerio Público que fomenta la impunidad". Disponible en <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2024/09/Sin-voluntad-de-Justicia-en-Venezuela.-Un-Ministerio-Publico-que-fomenta-la-impunidad.pdf>

⁶⁰ Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32 Artículo 14. El derecho a un juicio justo y a la igualdad ante los tribunales, Párrafo 35. UN Doc. CCPR/C/GC/32.

⁶¹ Idem.

Estas violaciones del derecho a la libertad y a un juicio justo deben considerarse a la luz de deficiencias más amplias con respecto a la independencia del poder judicial en el país. La CIJ ha tratado este tema extensamente en informes anteriores⁶².

Finalmente, las medidas adoptadas por la Asamblea Constituyente a través de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública constituyeron una injerencia ilegal y arbitraria en las funciones del poder judicial. Como la CIJ ha informado anteriormente, la Asamblea Nacional Constituyente de 2017 fue inconstitucional y "un cuerpo servil hecho a la medida de las circunstancias y de quien detente el poder político. Esta Asamblea Nacional Constituyente ha destruido las bases fundamentales de todo Estado de Derecho, como son la separación de poderes, el control ciudadano sobre la gestión pública y el poder político, la independencia del Poder Judicial y el respeto a los derechos humanos y la democracia"⁶³.

Por lo tanto, las decisiones de la Comisión en la práctica profundizaron la vulnerabilidad del poder judicial a las presiones políticas⁶⁴. En este sentido, si las medidas no se tomaron de acuerdo con las disposiciones de la Constitución venezolana⁶⁵, ni se tomaron basadas en criterios objetivos. Por ejemplo, el tiempo que la persona había estado privada de libertad, una condición de salud o el delito imputado, sino por oportunidad política, lo que añadió un elemento de discriminación y mayor arbitrariedad en la decisión

⁶² Fortaleciendo del Estado de Derecho en Venezuela (2014); Venezuela: El Ocaso del Estado de Derecho (2015); El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un Instrumento del Poder Ejecutivo (2017); Lograr Justicia por Graves Violaciones de Derechos Humanos en Venezuela (2017); El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela (2018); Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela (2019); Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021); Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela (2022); Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad (2024).

⁶³ Véase Comisión Internacional de Juristas. "Sin espacio para el debate: La Asamblea Nacional Constituyente y el derrumbe del Estado de Derecho en Venezuela" Op. Cit.

⁶⁴ Véase Comisión Internacional de Juristas. "Jueces en la cuerda floja. Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela"

<https://www.icj.org/wp-content/uploads/2021/06/Venezuela-Judges-on-the-tightrope-Publications-Reports-Thematic-reports-2021-SPA.pdf>

⁶⁵ Constitución Venezolana, artículos 29 y 187.5

en comparación con otras personas privadas de libertad. En algunos casos, los beneficiarios ya habían cumplido sus condenas y, en consecuencia, deberían haber sido puestos en libertad plena⁶⁶.

V. Detención después de las elecciones presidenciales de 2024

Se reportaron numerosas irregularidades durante y después de las elecciones presidenciales celebradas el 28 de julio de 2024, incluyendo alegaciones de fraude, la falta de publicación de los resultados electorales y las supuestas amenazas contra testigos electorales y líderes de la oposición. En los días siguientes hasta los primeros días de agosto, se llevaron a cabo una serie de protestas masivas en varias áreas del país, durante las cuales hubo un gran número de detenciones, se reportaron alegaciones de uso ilegal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad; así como actos de violencia por parte de grupos armados que resultaron en varios muertos y heridos⁶⁷.

En el contexto de estas manifestaciones, decenas de personas fueron arrestadas y procesadas penalmente. El Fiscal General Tarek William Saab anunció durante una conferencia de prensa que: "...advertimos que los actos de violencia y llamados a desconocer los resultados pueden enmarcarse en los delitos de: instigación pública, obstrucción de vías públicas, instigación al odio, resistencia a la autoridad (...)"⁶⁸. Al día siguiente se informó que "...estamos precalificado a varios de estos detenidos los delitos como instigación pública obstrucción de vías públicas instigación al Odio que se castiga severamente en este país resistencia a la autoridad y en

⁶⁶ Véase por ejemplo Foro Penal. Informe sobre la represión en Venezuela: mayo, junio, julio 2018, disponible en

<https://foropenal.com/wp-content/uploads/2018/08/REPORTE-MAYJUNJUL-2018.pdf>

⁶⁷ Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) "Informe Especial | El gobierno de Maduro rompe récords históricos de represión en Venezuela".

<https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela/>

⁶⁸ Saab, Tarek William. Conferencia de prensa del 29 de julio de 2024 disponible en

https://www.youtube.com/watch?v=_uxbpyqPydw

los casos más graves terrorismo y a todos obviamente se les está dictando privativa de libertad quiero una cifra preliminar que puede crecer en el transcurso del día hasta el momento hay 749 de estos delincuentes..."⁶⁹. El 3 de agosto, el presidente Nicolás Maduro informó que " van 2000 capturados y de allí van para [las cárceles de] Tocorón y Tocuyito... imáximo castigo! ¡Injusticia! ¡Esta vez no va a haber perdón! ¡Esta vez no va a haber perdón! ¡Esta vez va a haber Tocorón!"⁷⁰.

La organización local de la sociedad civil PROVEA⁷¹ informó que los detenidos generalmente estuvieron recluidos durante 45 días. Para el momento de la publicación de este informe⁷², la mayoría de los detenidos habían sido excarcelados con medidas alternativas⁷³. Los arrestados solían ser retenidos en estaciones de policía, a menudo incomunicados, antes de ser trasladados a prisiones comunes. En muchos casos, esto implicó su traslado a ciudades lejanas de sus hogares, lo que a su vez dificultó que sus familiares los visitaran y accedieran a materiales vitales, incluyendo alimentos nutritivos, artículos de higiene y ropa que no se proporcionan adecuadamente en los centros penitenciarios.

Además, se informó que varios detenidos fueron objeto de extorsión en los puntos de control por cantidades que oscilaban entre 3.000 y 5.000 dólares

⁶⁹ Saab, Tarek William. Conferencia de prensa del 30 de julio de 2024 disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE> y también Conferencia de prensa del 31 de julio de 2024 disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xxzkItzRjJc&rco=1>

⁷⁰ Maduro Moros, Nicolás. Discurso del 3 de agosto de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=OuAP0RZx21c>

⁷¹ Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) "Informe Especial | Gobierno de Maduro rompe cifras históricas de represión en Venezuela". Disponible en <https://provea.org/actualidad/informe-especial-gobierno-de-maduro-rompe-cifras-historicas-de-represion-en-venezuela/>

⁷² Esto incluye 80 casos de personas liberadas mediante negociación e intercambio de ciudadanos venezolanos que habían sido detenidos en los Estados Unidos y deportados a El Salvador en 2025, permaneciendo privados de libertad en el CECOT (Centro de Confinamiento contra el Terrorismo) disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=c6WtcBR1a10>. Declaraciones del Ministro del Interior y Justicia de Venezuela. Cabello, Diosdado 18 de julio de 2025 "Los 80 venezolanos habrían sido liberados de todos modos. 80 por ahora, pero seguramente más serán liberados". "Ninguno de los que están siendo liberados son inocentes. Ninguno. Saben de qué se les acusó y por qué se les acusó. Es una medida para buscar la paz y la tranquilidad".

⁷³ Información proporcionada por ONGs que acompañan casos.

estadounidenses con la promesa de recuperar su libertad. Esta conducta fue flagrantemente ilegal y corrupta. Además, esto ocurrió en el contexto de las severas condiciones económicas que prevalecen desde 2013, en las que estas cantidades pagadas representan entre 23 y 48 veces el ingreso mínimo mensual de la mayoría de la población⁷⁴.

La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela ha señalado que “[t]ras las elecciones del 28 de julio de 2024, las autoridades pusieron en marcha una campaña de detenciones masivas e indiscriminadas sin precedente, al tiempo que continuaron las detenciones selectivas de actores de la oposición y de la sociedad civil”⁷⁵. La Misión también consideró que “detenciones arbitrarias, seguidas o derivadas de violaciones graves al debido proceso, desapariciones forzadas de corta duración, así como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y basada en género”⁷⁶.

La Misión de Determinación de los Hechos también señaló que las graves violaciones del debido proceso se han intensificado, particularmente después de la crisis postelectoral. Los procesos penales contra los detenidos carecen de garantías fundamentales, con arrestos realizados sin órdenes judiciales y demoras en las comparecencias ante los tribunales, y a los detenidos se les niega el derecho a elegir a sus abogados y, en su lugar, se les asignan defensores públicos, que proporcionan una representación inadecuada por temor a represalias⁷⁷. La mayoría de las audiencias se celebraron en privado,

⁷⁴ Para 2024, el ingreso promedio en Venezuela fue de 130 dólares por mes, ver CNN en español "Nuevo 'ingreso mínimo integral' en Venezuela será de US\$ 130" de fecha 2 de mayo de 2024" disponible en

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/05/02/nuevo-ingreso-minimo-integral-en-venezuela-se-ubicara-en-us-130-el-gobierno-no-precisa-en-cuanto-quedara-el-salario-minimo-trax>

⁷⁵ Ver Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, U.N. Doc A/HRC/57/57 17 de septiembre de 2024 disponible en

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-57-es.pdf> Párr. 54.

⁷⁶ Idem. Párr. 35.

⁷⁷ Ver Comisión Internacional de Juristas. "Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela". Disponible en

<https://www.icj.org/wp-content/uploads/2022/06/Venezuela-Lawyers-under-attack-publications-briefing-paper-2022-SPA.pdf>

a menudo por la noche, o utilizando herramientas telemáticas sin la debida supervisión legal.

"En la mayoría de los casos investigados, las personas detenidas fueron imputadas con delitos graves tales como "traición a la patria", "conspiración para destruir la forma política", "terrorismo", "asociación" y – particularmente para personas detenidas por la expresión de sus críticas u opiniones – "incitación al odio". (...) todos estos delitos son de tipificación ambigua y suelen imputarse en concurso. La acumulación de imputaciones puede implicar la imposición de la pena máxima constitucional de 30 años de prisión sin derecho a medidas alternativas de cumplimiento de la pena y otros beneficios procesales"⁷⁸.

Comparando las cifras de detención en el contexto de las manifestaciones (Tabla No. 1) de 2014-2019 con las de 2024 (en un período de tres días la tasa diaria de detención aumentó en un 1.493 por ciento en comparación con períodos anteriores. Según información reportada por el Fiscal General durante las protestas posteriores al proceso electoral, hubo 28 muertes y 195 heridos⁷⁹. Sobre las muertes, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela observó que, basándose en "un gran número de fuentes independientes y creíbles, incluyendo testimonios de familiares y de funcionarios públicos, así como un importante acopio de material audiovisual. Como resultado de este análisis, la misión pudo documentar 25 muertes en el contexto de las protestas" y "(...)que 24 de las 25 muertes fueron causadas por herida de arma de fuego, la mayoría en el cuello o el tórax anterior o posterior, y una por golpes"⁸⁰.

La Misión documentó que civiles armados estuvieron presentes y disparando durante varias protestas, ya sea interactuando con las fuerzas de seguridad como la Guardia Nacional Bolivariana o la Policía Nacional Bolivariana o actuando solos, usando armas para reprimir a los manifestantes, sin

⁷⁸ Véase Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc. A/HRC/57/57 Op. Cit. Párr. 70.

⁷⁹ Saab, Tarek William. Conferencia de prensa de fecha 2 de diciembre de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=1G54J35hjzI>

⁸⁰ Véase Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 17 de septiembre de 2024, UN Doc. A/HRC/57/57 Op. Cit. Párr. 36-41.

embargo, concluyó que "[s]on necesarias mayores investigaciones para poder llegar a conclusiones en este ámbito."⁸¹.

Tabla Número 1

Año	Fechas protestas	Duración	Detenciones	Promedio diario
2014	12 Febrero a 30 Junio	139 días	3306 ⁸²	23,7
2017	1º Abril a 31 Julio	121 días	5051 ⁸³	42,7
2019	10 Enero a 31 Mayo	140 días	3600 ⁸⁴	27,8
2024	29 Julio al 31 Julio	3 días	1062 ⁸⁵	354

Muchos detenidos han sido excarcelados desde entonces. El 15 de noviembre de 2024, la Fiscalía General de la República informó que solicitaría la revisión de 225 casos de personas privadas de libertad en el contexto de las manifestaciones postelectorales e indicó que " vamos a seguir revisando vamos a seguir mirando los casos a lo que haya lugar (...) el que haya sido responsable de las acciones criminales sujetas a una vinculación como participante directo de las mismas será castigado será sancionado quien no haya tenido dicha responsabilidad en medio de una investigación será sujeto a una revisión de medidas eso lo hemos dicho al principio hemos hecho algunas de esas acciones durante estos meses y este anuncio importante forma parte de esa misma tarea."⁸⁶. Esta declaración refleja la política de hecho aplicada por la Fiscalía, los tribunales y las fuerzas de seguridad después de las elecciones, donde las personas fueron

⁸¹ Idem.

⁸² Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela, UN Doc. CAT/C/VEN/CO/3-4, párr. 9. Disponible en <https://docs.un.org/es/CAT/C/VEN/CO/3-4>

⁸³ Estimaciones de la ONG Foro Penal citadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁸⁴ Foro Penal. Informe sobre la represión en Venezuela, año 2019. Disponible en <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-ano-2019/>

⁸⁵ Saab, Tarek William. Conferencia de prensa de fecha 30 de julio de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE> y también Conferencia de prensa de fecha 31 de julio de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xxzkItzRjJc&rco=1>

⁸⁶ Véase Saab, Tarek William Declaraciones de fecha 15 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE>. Conferencia de prensa de fecha 30 de julio de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE>

privadas arbitrariamente de libertad en masa, y sin consideración individualizada.

El 3 de marzo de 2025, la Fiscalía informó que había solicitado la revisión de un total de 2006 casos de privación de libertad en relación con los hechos ocurridos en los días posteriores al 28 de julio⁸⁷. En todos estos casos, se concedieron excarcelaciones, pero los procesos penales en su contra continúan.

En muchos de estos casos, organizaciones de la sociedad civil⁸⁸ que han acompañado a personas cuyas detenciones han sido reportadas, como en casos anteriores, que las personas fueron excarceladas, pero con la imposición de medidas alternativas que no implican privación de libertad. Estas incluyen: a) presentarse ante los tribunales, lo que afecta especialmente de manera adversa a quienes viven fuera de Caracas, ya que los tribunales de “antiterrorismo” utilizados para estos casos tienen su sede en Caracas, lo que requiere viajes costosos; b) prohibición de salir del país; y c) prohibición de hacer declaraciones a los medios de comunicación.

Algunas organizaciones de la sociedad civil consultadas durante la preparación de este informe indicaron que, en muchos casos, las personas excarceladas no anunciaron su liberación. También indicaron que estas personas y sus familias prefieren no hablar al respecto, por temor a que la liberación pueda ser revocada. Sin embargo, incluso si están libres, siguen sujetas al proceso penal y sin la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa nombrando a un abogado de su elección.

⁸⁷ Venezuela. Fiscalía General, Comunicado de prensa de fecha 3 de marzo de 2025, disponible en <https://www.instagram.com/p/DGvRr3YpYOb/?igsh=eXcxcjVjaWRoanZm>
También Saab, Tarek William. Conferencia de prensa de fecha 30 de julio de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I93sdPErteE>

⁸⁸ Véase Espacio Público “Sala Constitucional viola el derecho a juicio en libertad y presunción de inocencia”, 26 de octubre de 2023. Disponible solo en español en <https://espaciopublico.org/sala-constitucional-viol-a-el-derecho-a-juicio-en-libertad-y-presuncion-de-inocencia/>. También Observatorio Venezolano de Prisiones Informe Anual 2024, 11 de agosto de 2025 “Sin separación ni autonomía de poderes: cárceles y calabozos como herramientas de tortura” disponible en español en <https://oveprisiones.com/149-muertos-bajo-custodia-del-estado-en-2024-el-sistema-penitenciario-se-consolida-como-herramienta-de-represion-tortura-y-muerte/> Justicia, Encuentro y Perdón, 3 de agosto de 2025 <https://x.com/JEPvzla/status/1952113998565904769>; Foro Penal, 17 de noviembre de 2024 <https://x.com/ForoPenal/status/1858160634115813576>

VI. Conclusiones

En Venezuela, las personas han sido detenidas arbitrariamente por razones políticas, particularmente durante la última década, y esta práctica ha empeorado. En los términos establecidos por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, la “...práctica sistemática de privar a las personas de su libertad sin respetar los derechos consagrados en el derecho internacional. El encarcelamiento generalizado o sistemático u otra privación grave de la libertad, en violación de las normas del derecho internacional, pueden constituir crímenes de lesa humanidad”⁸⁹. Dados los acontecimientos derivados de las elecciones presidenciales de 2024, las prácticas constituyen una violación generalizada y sistemática del derecho a la libertad que puede constituir crímenes de lesa humanidad. La práctica forma parte de deficiencias ampliamente documentadas en la administración de justicia en Venezuela, incluida la falta de independencia del Ministerio Público y del poder judicial. En general, hay una falta de respeto por los principios fundamentales del estado de derecho, incluidas las garantías de derechos humanos para los detenidos y sometidos a procesos penales.

La selección de casos de detenciones por razones políticas analizados por la CIJ para este documento informativo que ocurrieron en 2014, 2017, 2019 y 2024 demuestra que el patrón de persecución judicial contra manifestantes y disidentes políticos ha empeorado. Esto se evidencia por el aumento en el número de tales detenciones y su concentración en el tiempo, la falta de debido proceso, las violaciones de la presunción de inocencia y los derechos de defensa en el marco de la imposición de medidas administrativas en los procesos penales. Las autoridades rutinariamente no presentan a los detenidos ante los tribunales dentro de las 48 horas de la detención, como lo exige la Constitución y las obligaciones legales internacionales de Venezuela.

⁸⁹ Véanse las Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 92º período de sesiones, celebrado del 15 al 19 de noviembre de 2021. Opinión Nº 74/2021 relativa a Emirlendris Benítez (República Bolivariana de Venezuela) UN Doc. A/HRC/WGAD/2021/74 2 de febrero de 2022 Par. 3 Disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/A-HRC-WGAD-2021-74-Venezuela-AEV.pdf>

Tales prácticas pueden constituir desapariciones forzadas de corto plazo⁹⁰, dado que se les impide contactar a familiares y abogados, y las autoridades niegan sistemáticamente información sobre su paradero⁹¹. En estos casos, el detenido tiene una vulnerabilidad elevada, ya que la detención incomunicada crea condiciones propicias para la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Además, el derecho de las personas detenidas a tener acceso a un abogado de su elección es violado rutinariamente, y el acceso a abogados defensores privados ha sido restringido durante el proceso. Como consecuencia, los detenidos se han visto obligados a depender de defensores públicos que a menudo carecen de independencia y, en algunos casos, las personas detenidas han sido engañadas o coaccionadas para renunciar a la defensa privada, y el acceso de la defensa a los documentos del juicio ha sido limitado.

Además, en este tipo de casos, la privación de libertad previa al juicio es casi automática, mientras que, según el derecho internacional, cualquier privación de libertad debe ser excepcional después de una evaluación individualizada para determinar si la persona corre riesgo de fuga, de cometer un delito grave o de interferir con el curso de una investigación y que ninguna medida alternativa abordaría estos riesgos.

En la práctica, instrucciones para procesar indiscriminadamente ciertos delitos y la falta de independencia institucional de los jueces y fiscales han significado que las personas no estén sujetas a libertad provisional o a

⁹⁰ Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Declaración conjunta sobre las denominadas “desapariciones forzadas de corta duración”, UN Doc. CED/C/11, 31 de octubre de 2024. Disponible en <https://docs.un.org/es/CED/C/11>

⁹¹ Este patrón también ha sido documentado por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Véase UN Doc. A/HRC/57/54/Add.4 "Las desapariciones forzadas y las elecciones". También por el Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela UN Doc. A/HRC/48/69A/HRC/48/69 28 de diciembre de 2021 párrafos 68 y siguientes; UN Doc. A/HRC-48-CRP.5 16 de septiembre de 2021 párr. 242 y siguientes. UN Doc.

A/HRC/45/33 25 de septiembre de 2020, párr. 34 y siguientes; UN Doc. A/HRC/45/CRP.11 15 de septiembre de 2020 párr. 276 y siguientes. UN Doc. A/HRC/57/57 17 de septiembre de 2024 párr. 74 y siguientes; UN Doc. A/HRC/54/57 15 de diciembre de 2023, párr. 31 y siguientes; UN Doc. A/HRC/54/CRP.8 18 de septiembre de 2023 párr. 180 y siguientes. UN Doc. A/HRC/51/43 17 de noviembre de 2022 párr. 41.

medidas alternativas o sustitutivas. Aunque, en algunos casos, personas detenidas arbitrariamente han sido excarceladas, esto no ha sido el resultado de procesos judiciales justos, sino por razones políticas, como las acciones de la Comisión de la Verdad establecida en el marco de la desacreditada Asamblea Constituyente.

Finalmente, aunque la sustitución de las medidas de privación de libertad preventiva por otras medidas representa una mejora en las condiciones de las víctimas, los procesos judiciales y estas medidas permanecen abiertos y en vigor más allá de cualquier período razonable, convirtiéndose en una forma de castigo desproporcionado. Las personas excarceladas nunca obtienen justicia, incluido el acceso a recursos efectivos y reparación, por la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes que sufrieron durante la detención o desaparición forzada. Las víctimas siguen corriendo el riesgo de ser encarceladas de nuevo, lo que genera un efecto amedrentador en el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el derecho a la participación política, la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión.

VII. Recomendaciones

La Comisión Internacional de Juristas recuerda a las autoridades responsables de Venezuela la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidos los derechos de reunión pacífica, libertad de expresión, libertad de asociación, participación pública, libertad y seguridad de la persona y un juicio justo que incluya el debido proceso, la presunción de inocencia y los derechos de defensa. Con este fin, la CIJ reitera que es esencial restaurar el estado de derecho y la independencia del poder judicial y la independencia funcional del Ministerio Público en el sistema de justicia del país. La CIJ recuerda las recomendaciones que ha formulado en sus informes anteriores⁹² y considera que estos informes siguen siendo válidos.

⁹² Fortaleciendo del Estado de Derecho en Venezuela (2014); Venezuela: El Ocaso del Estado de Derecho (2015); El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un Instrumento del Poder Ejecutivo (2017); Lograr Justicia por Graves Violaciones de Derechos Humanos en Venezuela (2017); El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela (2018);

Además, la CIJ ofrece las siguientes recomendaciones:

Al Fiscal General y a los fiscales

- Poner fin a la práctica de la detención arbitraria, incluso asegurando que ninguna persona sea detenida por el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, la reunión pacífica y la participación pública en los asuntos políticos;
- Asegurar que toda persona arrestada sea puesta a disposición de una autoridad judicial en un plazo de 48 horas para revisar los fundamentos de su detención y cualquier cargo, y sea liberada o acusada de un delito reconocible;
- Para aquellos acusados de un delito, generalmente deben ser liberados en espera de juicio, a menos que existan razones sustanciales, basadas en pruebas claras, para creer que existe riesgo de fuga, de cometer un delito grave o de interferir con el curso de una investigación y que ninguna medida alternativa abordaría estos riesgos.
- Cuando sea estrictamente necesario, adoptar medidas alternativas a la detención que sean proporcionales, las cuales pueden incluir la fianza y los requisitos de presentarse periódicamente ante las autoridades responsables;
- Asegurar que toda persona detenida y/o acusada tenga acceso a un abogado de su elección en todo momento;
- Revisar prontamente las instrucciones y directivas internas y prever las medidas necesarias para solicitar desestimaciones, archivos o

Sin lugar para la deliberación: La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela (2019); Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela (2021); Abogados bajo ataque: Barreras a la profesión legal en Venezuela (2022); Sin voluntad de Justicia en Venezuela: Un Ministerio Público que fomenta la impunidad (2024).

medidas menos severas en los casos apropiados, actuando con independencia y autonomía.

- Investigar de forma independiente, imparcial, pronta y exhaustiva todas las denuncias de tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual durante la detención, con el fin de responsabilizar penalmente a las personas responsables.
- Asegurar que todas las personas detenidas tengan acceso a médicos apropiados y demás personal de salud capaz de brindar atención a las víctimas y de realizar evaluaciones independientes, incluidas las necesarias con respecto a las denuncias de tortura u otros malos tratos.
- Asegurar que las víctimas y sobrevivientes tengan acceso a recursos efectivos y reparación, como compensación y rehabilitación para las víctimas y sobrevivientes de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género.

A los tribunales:

- Revisar de forma independiente e imparcial y cesar inmediatamente cualquier medida cautelar que implique privación de libertad que sea desproporcionada en términos de tiempo o costos para las personas sujetas a procesos penales.
- Cuando existan indicios de tortura o malos tratos a cualquier persona que comparezca ante los tribunales, ordenar una investigación independiente, imparcial y exhaustiva.

Al Ministerio de Prisiones:

- Asegurar que se cumpla el derecho a la salud en los recintos donde las personas están privadas de su libertad, lo que incluye el acceso a médicos y demás personal de salud, así como el derecho a la alimentación, el agua y el saneamiento.

Al Ministerio del Interior, Justicia y Paz:

- Revisar y modificar los protocolos de las reglas de enfrentamiento de la policía y las fuerzas de seguridad en el curso de las manifestaciones, para asegurar que ninguna persona sea objeto de arresto y encarcelamiento por ejercer sus derechos a la protesta pacífica o la libertad de expresión, y para asegurar que cualquier uso de la fuerza sea necesario y proporcionado.
- Asegurar que estas reglas comuniquen la prohibición de la práctica de la detención arbitraria, incluidas las detenciones incomunicadas, así como la desaparición forzada, incluso de corta duración:
- Garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales de libertad concedidas a las personas detenidas, incluso en virtud del recurso de habeas corpus o amparo para la libertad personal, así como las sentencias absolutorias u órdenes de liberación por cumplimiento de la pena;
- Asegurar que los funcionarios que se nieguen a obedecer dichas órdenes de liberación sean investigados y sancionados.
- Tomar medidas para cumplir con las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados y el Consejo de Derechos Humanos, incluso en el marco del Examen Periódico Universal y por los diversos procedimientos especiales (incluida la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos, etc.) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tales como:
 - Fortalecer los esfuerzos nacionales contra las detenciones arbitrarias e investigar las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y mejorar las capacidades para realizar investigaciones exhaustivas e imparciales de las violaciones de derechos humanos, como señaló Venezuela en su Examen Periódico Universal de 2022⁹³.

⁹³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Examen Periódico Universal, 11 de abril de 2022. UN Doc. A/HRC/50/8 Disponible en <https://docs.un.org/en/A/HRC/50/8> y Adendum sobre opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos

- o Cumplir con la recomendación formulada por el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Venezuela⁹⁴, específicamente:
 - Garantizar la aplicación efectiva de las enmiendas al Código Orgánico Procesal Penal destinadas a reducir la duración de la prisión preventiva;
 - Liberar incondicionalmente a todas las personas privadas de libertad de forma ilegal o arbitraria;
 - Desarrollar una política integral sobre la ejecución oportuna de las órdenes de liberación, los programas de reducción de penas y el cálculo de las reducciones de penas;
 - Garantizar que, en la ley y en la práctica, todas las personas privadas de libertad gocen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su detención;
- o Cumplir con la recomendación formulada por la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela⁹⁵, especialmente la de "[a]cabar con la práctica de las detenciones arbitrarias" como se describe en su informe de 2024 y " poner inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente"⁹⁶.
- Cooperar, de buena fe, tanto con la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos como con la Oficina

voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado [República Bolivariana de Venezuela] disponible en <https://docs.un.org/en/A/HRC/50/8/Add.1>

⁹⁴ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, 28 de noviembre de 2023. UN Doc. CCPR/C/VEN/CO/5 Disponible en <https://docs.un.org/en/CCPR/C/VEN/CO/5>

⁹⁵ Naciones Unidas Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 17 de septiembre de 2024, UN Doc. A/HRC/57/57 disponible en

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-57-en.pdf>

⁹⁶ Idem.

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, permitiendo que ambas ingresen al país.

Miembros de la Comisión

Septiembre 2025

Presidente:

Prof. Carlos Ayala, Venezuela

Vicepresidentes:

Justice RADMILA DRAGICEVIC-DICIC,
Serbia Justice Sir Nicolas Bratza, UK

Comité Ejecutivo:

(Chair) Dame Silvia Cartwright, New Zealand
Ms. Nahla Haidar El Addal, Lebanon Mr.
Shawan Jabarin, Palestine Justice Qinisile
Mabuza, Eswatini Ms. Mikiko Otani, Japan
Prof. Marco Sassoli, Italy/Switzerland Mr.
Wilder Tayler, Uruguay

Otros miembros de la Comisión:

Justice Azhar Cachalia, Africa Justice Moses Chinhengo, Africa Ms. Jamesina King, Africa Justice Charles Mkandawire, Africa Justice Aruna Narain, Africa Justice Lillian Tibatemwa-Ekirikubinza, Africa Justice Sanji Monageng, Africa Justice Willy Mutunga, Africa Mr. Lawrence Mute, Africa Mr. Reed Brody, Americas Ms. Catalina Botero, Americas Prof. José Luis Caballero Ochoa, Americas Prof. Juan Mendez, Americas Prof. Mónica Pinto, Americas Prof. Victor Rodriguez Rescia, Americas Mr. Alejandro Salinas Rivera, Americas Prof. Rodrigo Uprimny Yepes, Americas Ms. Claudia Paz y Paz, Americas Ms. Roberta Clarke, Americas Ms. Beth Van Schaack, Americas Mr. Eduardo Ferrer MacGregor, Americas Prof. Kyong-Wahn Ahn, Asia Justice Adolfo Azcuna, Asia Dr. Elizabeth Biok, Asia Ms. Hina Jilani, Asia

Justice Ajit Prakash Shah, Asia
Justice Kalyan Shrestha, Asia
Ms. Ambiga Sreenevasan, Asia
Ms. Imrana Jalal, Asia
Ms. Miyeon Kim, Asia
Ms. Chinara Aidarbekova, Europe
Justice Martine Comte, Europe
Ms. Gulnora Ishankhanova, Europe
Ms. Asne Julsrud, Europe
Justice Tamara Morschakova, Europe
Justice Egbert Myjer, Europe
Dr. Jarna Petman, Europe
Justice Stefan Trechsel
Prof. Fionnuala Ni Aolain
Ms. Patricia Schulz, Europe
Ms. Anne Ramberg, Europe
Professor Laurence Burgorgue-Larsen, Europe
Ms. Hadeel Abdel Aziz, MENA
Mr. Marzen Darwish, MENA
Mr. Gamal Eid, MENA
Justice Kalthoum Kennou, MENA
Justice Fatsah Ouguergouz, MENA
Mr. Michael Sfard, MENA
Justice Marwan Tashani, MENA
Ms. Mona Rishmawi, MENA



Comisión
Internacional
de Juristas

Rue des Buis 3 P.O.
Box 1740 1201
Geneva Switzerland
t +41 22 979 38 00
f +41 22 979 38 01
www.icj.org